

## **A LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y HUERTA**

### **-AYUNTAMIENTO DE MURCIA-**

#### **EXPONGO**

- I. Que, desde hace más de diez años, en la parcela con referencia catastral n.º 3250806XH6035S0001OD (cuya consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales se acompaña al presente escrito, a efectos de facilitar su identificación, como **ANEXO ÚNICO**), sita en el Camino Hondo, esquina con Carril de los Mancheños (Murcia), se encuentra instalada una grúa permanente en desuso que, como consecuencia del abandono, no cumple con los requisitos de mantenimiento y revisión exigidos por la normativa de aplicación.

Esta circunstancia, pese a la inactividad y absoluta desidia, debe ser sobradamente conocida por ese Ayuntamiento por cuanto la instalación de la grúa, de conformidad con el artículo 29.1 de la Ordenanza municipal sobre Edificación y Uso del Suelo, requiere que, con carácter previo, se obtenga la correspondiente licencia.

- II. Que, de acuerdo con la información a la que ha tenido acceso esta parte, no consta que por ese Ayuntamiento se ha llevado a cabo actuación alguna para, en el ejercicio de la función inspectora y de policía que tiene legalmente atribuida, revisar el estado de mantenimiento de la grúa y, en todo caso, determinar si la misma cumple los requisitos de conservación y seguridad que la normativa impone.
- III. Que, por lo anterior y ante el grave riesgo que para la seguridad de las personas puede suponer, así como los desperfectos que una instalación de estas dimensiones puede producir en edificios o instalaciones cercanos, mediante el presente escrito a esa Administración a que, en ejercicio de sus competencias y, concretamente, las funciones de policía que tiene atribuidas, lleve a cabo las

actuaciones de inspección y revisión que resulten pertinentes a los efectos de determinar si la referida grúa se mantiene en perfecto estado de solidez y seguridad.

Tras dicha revisión, en caso de que se determine que no cumple con los requisitos de seguridad, solidez y adecuado mantenimiento exigidos por la normativa y dado que ya no se está efectuando la construcción que servía de fundamento para la instalación de la grúa, deberá requerir al titular de la licencia para la instalación de la grúa para que proceda a la mayor brevedad posible a su desmontaje para evitar los riesgos que puede ocasionar en la vía pública, a los viandantes o a las viviendas cercanas.

Por último, de no cumplir con el citado requerimiento el titular de la licencia, ese Ayuntamiento deberá proceder a ejecutar, por vía de ejecución subsidiaria y a costa de los propietarios, las obras de desmontaje de la grúa.

- IV. Que, por último, cabe recordar a esa Administración que, en caso de inactividad ante la situación de riesgo que para los viandantes y los elementos en la vía pública puede suponer el deplorable estado de mantenimiento en que se encuentra la grúa, deberá responder ante los perjudicados, quienes podrán hacer uso de la acción de responsabilidad patrimonial prevista en los artículos 106.2 de la Constitución Española y 32 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En este último sentido y precisamente en un supuesto como el presente, la jurisprudencia reconoce el derecho a una indemnización, con base en una reclamación de responsabilidad patrimonial, en caso de que una grúa que no se encuentra en adecuado estado de mantenimiento cause daños en la vía pública, máxime cuando dicha situación ha sido denunciada y puesta en conocimiento del Ayuntamiento correspondiente. A este respecto, a efectos meramente ilustrativos, conviene traer a colación la **Sentencia de la Sala de lo**

**Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 21 de noviembre de 2007 (LA LEY 202487/2007), cuyo tenor literal es el siguiente:**

*«De ello cabe deducir, en definitiva, que en una obra de las características de la misma y en un pequeño pueblo como aquel en que ocurrieron los hechos no podía alegar el Ayuntamiento un desconocimiento de la instalación que ocupaba la calzada de la vía pública desde hacía meses por lo que, efectivamente, el enjuiciamiento de los hechos efectuado por el Tribunal del instancia resulta contrario a la lógica y ha de ser reconsiderado en los términos expuestos por parte de este Tribunal, de tal manera que, con o sin denuncia de los pocos vecinos de que consta el Ayuntamiento, el mismo tenía conocimiento de la ubicación de la grúa, efectuada clandestinamente y sin autorización, lo que supone que había incumplido las obligaciones que le incumben en cuanto al control de las obras e instalaciones irregularmente realizadas en sus calles y en la que, en concreto, ocupaba en toda su amplitud la obra, al menos la acera colindante a la misma y la calzada en la cual se encontraba instalada la grúa.*

*El motivo, por tanto, ha de ser estimado*

*(...)*

*Distinto de lo anterior es el resultado a que ha de llegarse en orden a la responsabilidad de la Administración local demandada, por cuanto que, como el Tribunal de instancia ha declarado, existe un claro incumplimiento de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento en lo que al control de las obras e instalaciones que se ejecutan en sus calles y respecto a los que ha de velar por que se cumplan todos los requisitos legales y de seguridad, máxime en un caso como éste en que la licencia se había dado para utilizar y vallar en toda su extensión la vía pública y en relación con cuyas obras, como antes consideramos, no cabe apreciar un desconocimiento por parte del Ayuntamiento, no ya sólo por cuanto el titular de la empresa constructora y de la licencia era uno de los siete Concejales del municipio, sino porque sustancialmente la altura de dicha grúa la hacía visible en un término municipal que cuenta con menos de 400 habitantes, en cuyo reducido ámbito no puede alegarse por parte del Ayuntamiento y, en definitiva, sus concejales, un desconocimiento de la ubicación irregular de una grúa pública en la calzada sin expresa autorización y licencia municipal.*

*Por otro lado, tampoco puede ignorarse que, en el caso de que la causa determinante del accidente no fuera la caída primero de la grúa sino la del poste, ello obedecería a que -como dictamina el perito-, el que sustentaba la línea del tendido eléctrico se encontraba en unas muy*

grave situación de deterioro, lo que hacía evidente y fácilmente apreciable tal estado, y reforzaba la consiguiente obligación del Ayuntamiento de controlar el instalado en la vía pública y exigir a la empresa propietaria de dicha línea su inmediata reposición, dado que dichos postes están ubicados igualmente en zona de dominio y uso público en que al Ayuntamiento corresponde velar por la seguridad. (...)

En definitiva, todo ello determina la obligada apreciación de una omisión del deber de vigilancia imputable al Ayuntamiento, por lo que esa omisión ha de acarrear, cualquiera que sea el hecho - caída de la grúa o la del poste del tendido eléctrico- que se considere como causa eficiente de dicho siniestro, la responsabilidad del Ayuntamiento que consintió la ubicación y permanencia de ambos sin la vigilancia debida en función del riesgo que ello suponía para los usuarios de la vía pública y, en definitiva, en atención al principio de responsabilidad administrativa objetiva que consagra la Ley 30/1.992, en sus artículos 139 y siguientes, lo que determina la obligación por parte del Ayuntamiento de responder de las consecuencias derivadas de dicha omisión en cuanto que afectó a la integridad del recurrente que ha sufrido las gravísimas lesiones, que reflejamos con anterioridad y la sentencia reconoce, y que el actor valoró en su demanda en la cantidad de 150 millones de pesetas. Todo ello sin perjuicio de las posibles acciones que al Ayuntamiento correspondiera ejercitar».

- V. Que, a la vista de lo anterior y en orden a evitar los perniciosos efectos que la desidia e inactividad de ese Ayuntamiento puede ocasionar, mediante el presente escrito se insta a esa Administración para que, de forma inmediata y en ejercicio de su potestad inspectora y de policía, se lleven a cabo las actuaciones que resulten precisas para determinar el estado de mantenimiento y conservación de la grúa referida en el presente escrito a los efectos de adoptar, en caso de que resulte preciso, las medidas que resulten procedentes.

En virtud de lo expuesto,

### SOLICITO

Que tenga por presentado este escrito junto con la documentación que se acompaña, lo admita y, en su virtud, lleve a cabo las actuaciones de revisión e inspección que resulten procedentes para comprobar el estado de conservación y mantenimiento de la grúa

identificado en el cuerpo del presente escrito y, tras ello, adopte las medidas que resulten procedentes para asegurar la seguridad de la vía pública.

En Murcia, a 7 de junio de 2019.

**ASOCIACIÓN DE VECINOS INMACULADA-SAN BENITO**

## **ANEXO ÚNICO**



# CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

**REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE**  
**3250806XH6035S0001OD**

## DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN	
CL CARRIL MANCHEÑOS 39 SUELO	
30010 MURCIA [MURCIA] [MURCIA]	
USO PRINCIPAL	AÑO CONSTRUCCIÓN
Residencial	2011
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m <sup>2</sup> )
100,000000	1.678

## PARCELA CATASTRAL

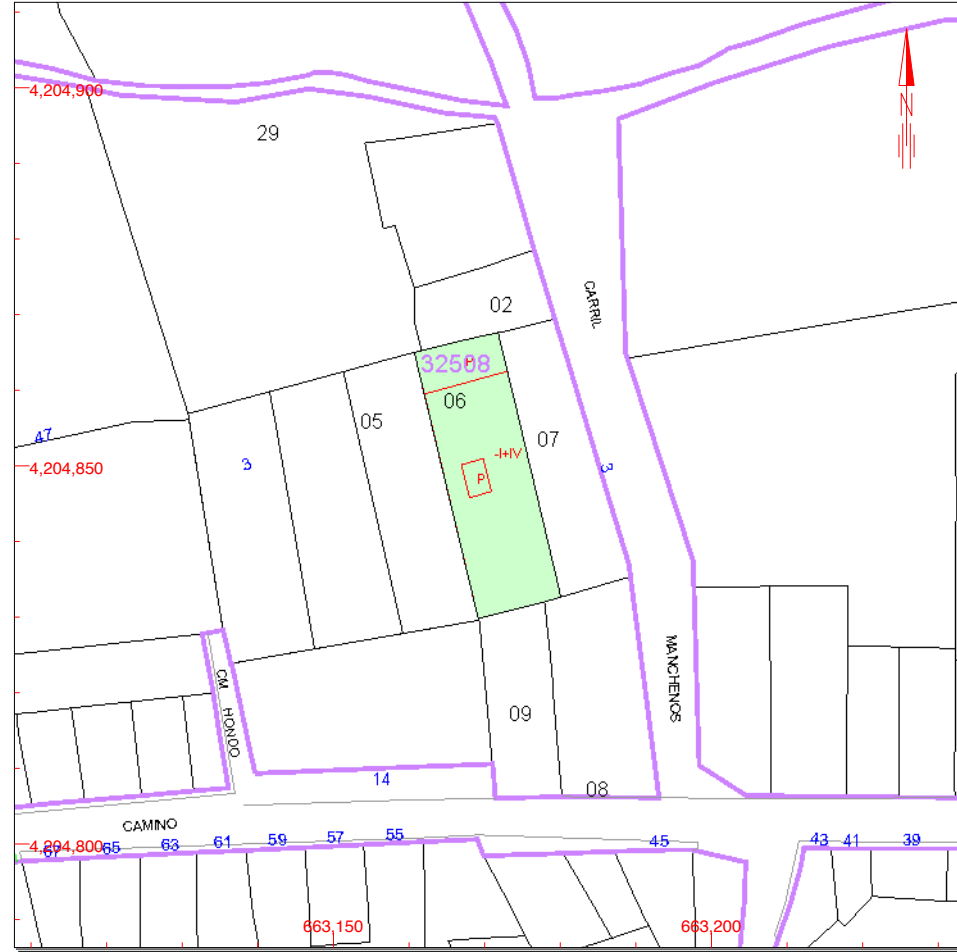
SITUACIÓN		
CL CARRIL MANCHEÑOS 39		
MURCIA [MURCIA] [MURCIA]		
SUPERFICIE CONSTRUIDA (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA (m <sup>2</sup> )	TIPO DE FINCA
1.678	409	Parcela construida sin división horizontal

## CONSTRUCCIÓN

Destino	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m <sup>2</sup>
APARCAMIENTO	1	-1	01	346
VIVIENDA	1	00	01	333
VIVIENDA	1	01	01	333
VIVIENDA	1	02	01	333
VIVIENDA	1	03	01	333

## INFORMACIÓN GRÁFICA

E: 1/1000



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

663,200 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89  
 Límite de Manzana  
 Límite de Parcela  
 Límite de Construcciones  
 Mobiliario y aceras  
 Límite zona verde  
 Hidrografía

Jueves , 6 de Junio de 2019



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO



Sede Electrónica del Catastro

Provincia de MURCIA  
Municipio de MURCIA  
Coordenadas U.T.M. Huso: 30 ETRS89

ESCALA 1:800

10m 0 10 20m

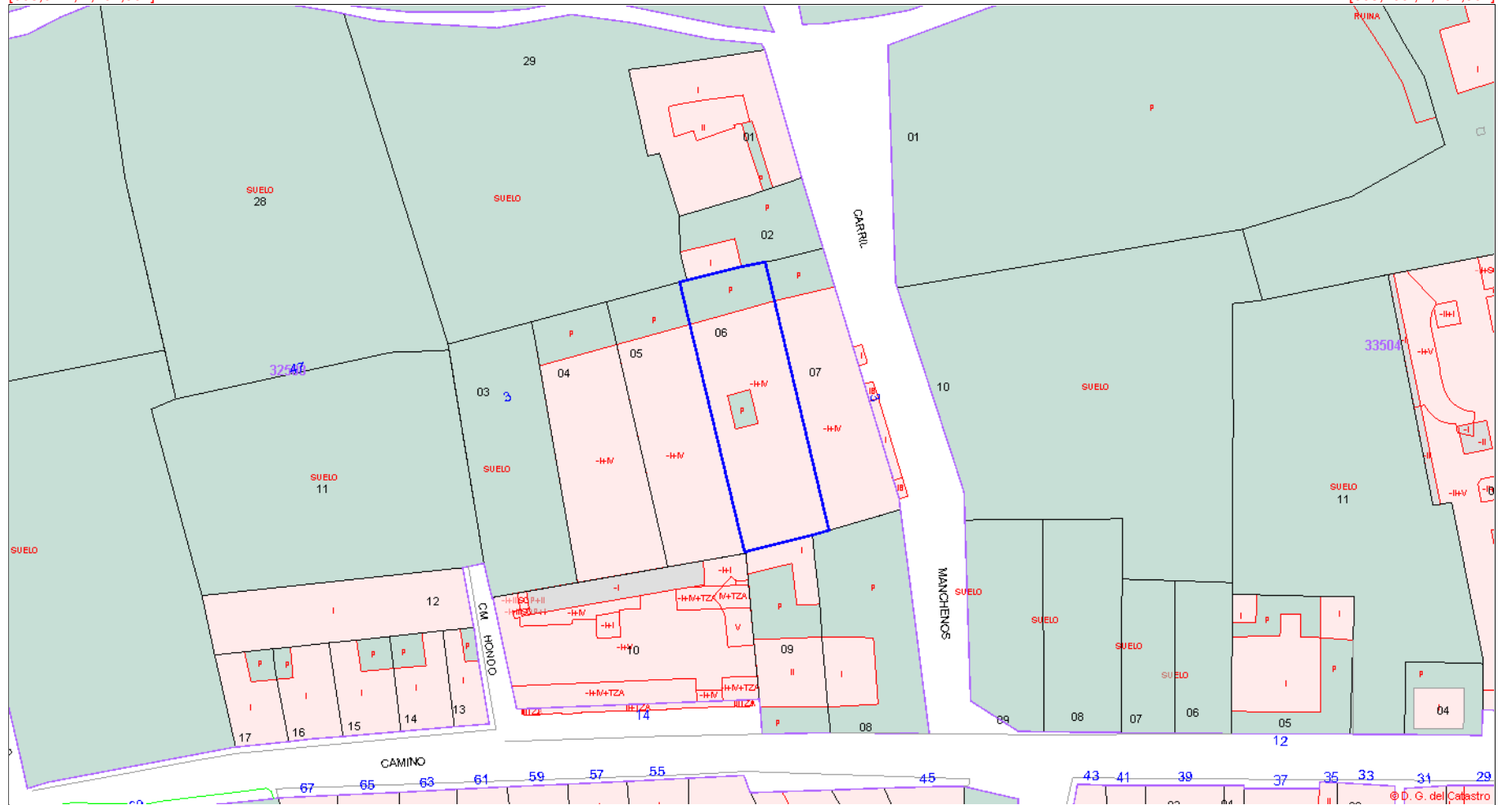


[663,074 ; 4,204,901]

CARTOGRAFÍA CATASTRAL

Parcela Catastral: 3250806XH6035S

[663,266 ; 4,204,901]



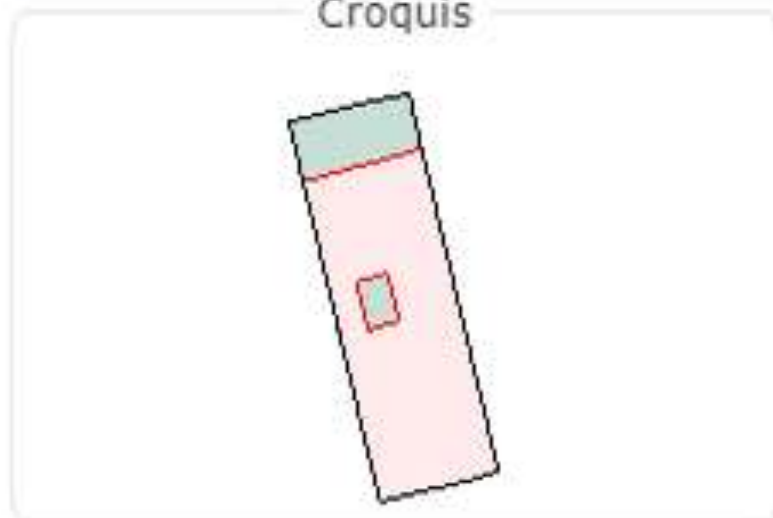
[663,074 ; 4,204,797]

[663,266 ; 4,204,797]



PARCELA CATASTRAL 3250806XH6035S

Croquis



Fotografía fachada



Parcela construida sin división horizontal  
CL CARRIL MANCHEÑOS 39  
MURCIA (MURCIA) (MURCIA)  
409 m<sup>2</sup>

INFORMACIÓN DE LOS INMUEBLES

Excel

**3250806XH6035S00010D** CL CARRIL MANCHEÑOS 39 SUELO  
Residencial | 1.678 m<sup>2</sup> | 100,00% | 2011